FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1511/2022-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL PRECEDENTE INVOCADO CON EL AUTO DE VISTA IMPUGNADO/ La transcripción del texto y doctrina citada como prec debe corresponder a la del precedente invocado. Para que el planteamiento del recurso casacional sea certero, el recurrente no debe limitarse únicamente a presentarlo dentro el plazo dispuesto por ley y señalar la contradicción en la que creyere que incurrió el Tribunal de alzada respecto al fallo citado, lo que podría derivar en la admisibilidad del recurso, sino, debe asegurarse que el o los precedentes invocados, correspondan a situaciones fácticas análogas.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de sus recursos de casación las siguientes problemáticas a resolver: Rudy Douglas Choquevillca reclama que el Tribunal de Apelación omitió dar respuesta a su denuncia de errónea aplicación de la ley sustantiva; y, Luis Fernando Barrionuevo Terrazas expuso que el Tribunal de Alzada, no consideró la insuficiente y contradictoria fundamentación de la Sentencia, omitió considerar que la Sentencia se basó en hechos no acreditados, pues no indicó que elemento demostraría su participación; señala que validó los defectos de Sentencia relativos a la congruencia y falta de consideración de pruebas que lo exoneraban.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...el recurrente denuncia que el Tribunal de Apelación validó los defectos de Sentencia contemplados en el art. 370 núm. 11 del CPP; puesto que incurrió en inobservancia de las reglas relativas a la congruencia entre la sentencia y la acusación. Al respecto, cumple manifestar que el Auto de Vista impugnado manifestó que el agravio alegado por el recurrente, más allá de que no expresó con claridad respecto a cuáles en específico serían las reglas inobservadas en la Sentencia respecto al principio de congruencia, a mayor abundamiento de la lectura íntegra dela Sentencia no advierte la existencia de incongruencia, ya que el Tribunal de grado sólo se refirió a los hechos que fueron expresados en la Acusación y no a otros que no hubiesen sido contemplados en ella. De tal forma, se advierte que el Tribunal de Alzada, si bien de manera escueta, obligado por la forma limitada como se planteó el agravio, absolvió el cuestionamiento del recurrente, precisando que la Sentencia no añadió nuevos hechos a los ya establecidos en la Acusación, que se entendería sería la forma cómo se vulneraría la congruencia que debe existir entre la acusación y la sentencia, consecuentemente, tampoco se contravino los precedentes invocados por el recurrente, siendo que en todo caso, se actuó en conformidad al existir una respuesta fundamentada al agravio del recurrente. Por lo que, como se tiene expuesto y fundamentado, no se evidencia que el Auto de Vista impugnado haya contravenido los precedentes citados, consiguientemente, no existe infracción procesal que

conlleve la nulidad, por incumplimiento del Tribunal de Alzada a su obligación de control sobre la Sentencia apelada."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Al no existir contradicción entre el auto de vista impugnado y el precedente invocado

PRECEDENTE:

Auto Supremo 353/2013-RRC de 27 de diciembre. Auto Supremo 342 de 28 de agosto de 2006, Auto Supremo 207 de 28 de marzo de 2007.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundados

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora